



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 26-2017
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: INTERASEO SA ESP
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE

Se encuentra el presente proceso pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda, por lo que luego de recibida la información requerida al Municipio de Ibagué se tiene lo siguiente:

La presente demanda pretende la nulidad de los Decretos 11-0067 del 25 de Enero de 2008, mediante el cual se adoptó el Plan Parcial "Varsovia" con su respectiva norma urbanística, en los términos del numeral 3.3 art. 15 de la Ley 388/97; y 1-0331 del 12 de Mayo de 2010, por el cual se modificaron los artículos 10, 13, 14, 15, 18, 22 y 42 del Decreto 11-0067 antes mencionado.

El artículo 164 numeral 1 literal c) de la Ley 1437 de 2011, establece que la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo, cuando se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas; y el literal d) del numeral 2 del mismo artículo preceptúa que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

Conforme lo anterior, debe entenderse que la demanda debió presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de los actos acusados.

Los Decretos 11-0067 del 25 de Enero de 2008, y 1-0331 del 12 de Mayo de 2010 que se pretenden anular, según se observa en la documentación obrante a folios 705 a 730, fueron publicados en las gacetas municipales del 31 de Enero de 2008 y Mayo de 2010, por lo que el término de caducidad comenzó a operar para el primer acto administrativo, desde el 1 de Febrero de 2008, y para el segundo, desde el 1 de Junio de 2010. En el presente asunto, no se agotó requisito de procedibilidad, y la demanda fue radicada el 26 de enero de 2017; es decir, pasados nueve y seis años respectivamente, desde el vencimiento de término para demandar los actos administrativos ya enunciados.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada por INTERASEO S.A. E.S.P. contra MUNICIPIO DE IBAGUE, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 26-2017
Medio de control: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Interaseo S.A. ESP
Accionado: Municipio de Ibagué

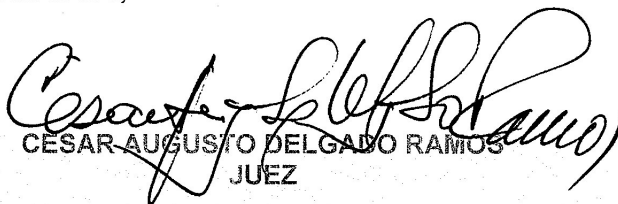


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Segundo: Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué